



SENADO UNIVERSITARIO

PLENARIO

Nonagésima segunda sesión (36/2008)

Jueves, 30 de octubre de 2008.

Tabla

Excusas por inasistencia.

Acta: N° 90 y 91 de fechas 16 y 23 de octubre de 2008, respectivamente.

Cuenta.

1.- Proyecto de Reglamento de Contraloría Interna.

2.- Otros Asuntos.

En la Sala Eloísa Díaz ubicada en Casa Central, a treinta días del mes de octubre de 2008, siendo las quince horas, bajo la presidencia del señor Ennio Vivaldi V., Vicepresidente del Senado Universitario, se inicia la nonagésima segunda sesión Plenaria.

Asistencia:

- | | |
|------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 1. D ^a . Cecilia Albala Brevis | 2. D ^a . Leonor Armanet Bernales |
| 3. D. Rodrigo Baño Ahumada | 4. D. Juan Caldentey Pont |
| 5. D. Pedro Cattán Ayala | 6. D ^a . Paulina Cecchi Bernales |
| 7. D. Patricio Cordero Simunovic | 8. D ^a . Yasmir Fariña Morales |
| 9. D ^a . María Isabel Flisfisch Fernández | 10. D. Miguel Fodor Becsky |
| 11. D. Carlos Huneus Madge | 12. D ^a . Sofía Letelier Parga |
| 13. D. Enrique Manzur Mobarec | 14. D. Jorge Mpodozis Marín |
| 15. D. Pedro Munita Méndez | 16. D. Miguel Orellana Benado |
| 17. D. Javier Puente Piccardo | 18. D. Iván Saavedra Saavedra |
| 19. D. Rodrigo Torres Alvarado | 20. D. Patricio Traslaviña Rivera |
| 21. D. Tito Ureta Aravena | 22. D. Paulino Varas Alfonso |
| 23. D. Ennio Vivaldi Vejar | 24. D. Hiram Vivanco Torres |

El señor Vicepresidente, señala que presentaron excusas de asistir los senadores: Boccardo, Cooper, Llanos, Misrachi, Olivares, Piquer, Pedemonte, Pérez, Riquelme y Sarmiento, Sinclair y Vargas. Inasistente sin excusas, el senador Biagini.

Actas: Se somete a aprobación el N° 90, de fecha 16 de octubre de 2008, la que se aprueba sin observaciones.

Se somete a aprobación el N° 91, de fecha 23 de octubre de 2008, la que se aprueba sin observaciones.

Cuentas.

El señor Vivaldi informa sobre la reunión de la Mesa del Senado y la programación de las siguientes plenarios. Informa que a esa reunión asistieron integrantes de la Comisión de Estamentos y Participación con el propósito de dialogar sobre la mejor forma de tratar el proyecto de reglamento de los Académicos en el plenario. Comenta que se buscará un buen procedimiento socializar la información que elabora el Senado. Comenta que el próximo martes 4 de noviembre se

efectuará el acto de cambio de mando de la directiva de la FECH e invita a los señores senadores a participar en él.

Temas del tabla.

1.- Proyecto de Reglamento de Contraloría Interna.

El señor Baño, presidente de la Comisión de Estructuras y Unidades Académicas, se refiere a la forma en que la Comisión elaboró este proyecto, las etapas que se han cumplido y los aportes recibidos. Señala que por acuerdo del Senado Universitario este reglamento será tratado como una modificación del proyecto actual y no como un nuevo reglamento. Desde esa perspectiva, propone que en la versión que se presenta, que se adjunta a esta acta, se revisen solamente los artículos que presentan modificaciones. Se acuerda aprobar esta propuesta.

1.- Se acuerda cambiar el nombre de Estatuto Orgánico de la Contraloría de la Universidad de Chile por el de **Reglamento** de la Contraloría de la Universidad de Chile

Artículo N° 1. Definición de Contraloría.

La comisión propone el siguiente texto:

La Contraloría Interna es un organismo universitario dependiente administrativamente de la Rectoría, cuyo jefe superior es el Contralor de la Universidad de Chile. En conformidad con el Estatuto, le corresponde ejercer las funciones que se indican en el presente reglamento, así como aquellas que se contemplen en la demás normativa universitaria vigente, las que ejercerá, en todo caso, con la independencia que su labor requiere.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, el señor Varas, la señora Letelier, los señores Varas, Cordero, Vivanco y Baño.

Se acuerda eliminar las palabras “organismo universitario” y que la Comisión considere este aspecto en la redacción final de la modificación d este proyecto.

A las quince horas con treinta y cinco minutos se retira de la sala el señor Ennio Vivaldi, debido a compromisos académicos, y continúa presidiendo la sesión el señor Hiram Vivanco, en calidad de Vicepresidente accidental.

Se revisa la letra c) de la propuesta de la Comisión:

c) Evacuar **oportunamente** las consultas que formulen las autoridades, funcionarios y alumnos de la Universidad de Chile sobre sus derechos, obligaciones y **sobre procedimientos internos**. Las respuestas que la Contraloría dé a estas consultas se emitirán en forma de dictámenes numerados cuyas conclusiones serán obligatorias para quien las haya formulado en el caso concreto a que se refieren. Actuando conforme a dichas conclusiones, quien haya formulado la consulta quedará exento de responsabilidades por sus actos y por los efectos que produzcan.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, los señores aras, Baño, Vivanco, Orellana y Baño, la señora Letelier, los señores Cordero, Baño, Caldenty y Mpodozis.

El señor Vivanco somete a votación lo siguiente:

A: Incluir en esta modificación la palabra “oportunamente”.

B: No incluir esta palabra en esta modificación.

Efectuada la votación, diecisiete senadores se pronuncian a favor de la alternativa A; tres por la alternativa B y no se contabilizan abstenciones.

Se acuerda acoger la propuesta de la Comisión en el sentido de modificar el artículo 1º, letra c) incorporando a esta modificación la palabra oportunamente.

El señor Vivanco somete a votación lo siguiente:

A: Incorporar en esta letra c) de este artículo la frase: y **sobre procedimientos internos**

B: No incorporar esta frase en la modificación de esta letra en este artículo.

Efectuada la votación, dieciséis senadores se pronuncian por la alternativa A; no hay votos a favor de la alternativa B y se contabilizan cuatro abstenciones.

Se acuerda incorporar a la modificación de este reglamento, en el artículo 1º, letra c) La frase sobre procedimientos internos.

El señor Baño se refiere al artículo 1º, letra e) y presenta una propuesta de modificación de esta letra. La modificación es la siguiente:

Recopilar y difundir la reglamentación universitaria y la legislación general del país aplicables a la Universidad, editar el Boletín de Jurisprudencia Administrativa y atender el cuidado y fomento de la Biblioteca del Servicio.

Intervienen, el señor Baño, la señora Letelier y los señores Baño y Caldentey.

El señor Vivanco somete a votación la propuesta de la Comisión, dividida en dos partes. La primera que considera las siguientes alternativas:

A: Reemplazar el contenido de la letra e) del artículo 1º, acogiendo la propuesta de la Comisión.

B: No reemplazar esta letra de este artículo y mantener lo vigente.

Efectuada la votación, quince senadores se pronuncian por la alternativa A; dos por la alternativa B y se contabilizan cuatro abstenciones.

La segunda considera las siguientes alternativas

A: Suprimir la última parte de la propuesta de la Comisión que señala: “y atender el cuidado y fomento de la Biblioteca del Servicio.”

B: Mantener en este artículo “y atender el cuidado y fomento de la Biblioteca del Servicio.”

Efectuada la votación, dieciséis senadores se pronuncian por la alternativa A; uno por la B; y se contabilizan cuatro abstenciones.

**Se acuerda Artículo 1º, letra e)
Recopilar y difundir la reglamentación universitaria y la legislación general del país aplicables a la Universidad, editar el Boletín de Jurisprudencia Administrativa.**

Artículo 2°.

El señor Baño presenta la modificación propuesta por la Comisión para este artículo.

Artículo 2°

El Jefe Superior, responsable de este Servicio, será un funcionario nombrado por el Rector, previa aprobación del [Senado Universitario](#), que actuará con el nombre de Contralor de la Universidad de Chile. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión del título de abogado por lo menos 10 años antes del nombramiento y haber desempeñado, por un lapso no inferior a un año, las funciones de profesor universitario o alguna función jurídico-administrativa en la propia Universidad de Chile.

[En ningún caso podrá desempeñar otros cargos, actividades o funciones que impliquen eventuales conflictos de intereses con el cargo de Contralor de la Universidad de Chile.](#)

El Contralor será inamovible y cesará en sus funciones sólo por renuncia, fallecimiento, jubilación o remoción.

La remoción del Contralor sólo procederá a solicitud del Rector por haber incurrido en notable abandono de sus deberes. El [Senado Universitario](#) deberá aprobarla por los dos tercios de sus miembros.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, los señores Varas, Baño y Vivanco, la señora Monardes, los señores Vivanco y Baño, la señora Flisfisch, los señores Vivanco y Caldentey, la señora Albala y el señor Vivanco.

Al término de las intervenciones el señor Vivanco somete a votación el inciso primero del artículo 2°, con las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión, eliminado responsable de este Servicio.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión.

Efectuada la votación, dieciocho senadores se pronuncian por la alternativa A; no se contabilizan votos a favor de la alternativa B y se cuentan dos abstenciones.

Respecto al inciso segundo, intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, los señores Baño, Huneeus, Baño, Huneeus, Manzur, Huneeus y Vivanco.

Al término de las intervenciones el señor Vivanco somete a votación el inciso segundo del artículo 2°, propuesto de la Comisión, según las siguientes alternativas

A: Aceptar la propuesta de la Comisión.

B: No incluir el contenido de este inciso en este reglamento.

Efectuada la votación, nueve senadores se pronuncian por la alternativa A; siete por la alternativa B y se contabilizan 6 abstenciones.

Dado este resultado y su interpretación en cuanto a la condición requerida para su validez, según el Reglamento Interno del Senado, intervienen los señores Varas, Vivanco, Baño, Vivanco y Fodor.

Se solicita a la Mesa efectuar una nueva votación considerando las mismas alternativas.

Se somete a votación el inciso segundo de este artículo, considerando las mismas alternativas señaladas en la primera votación.

Efectuada la votación, doce senadores se pronuncian por la alternativa A; siete por la alternativa B y se contabilizan dos abstenciones.

El señor Baño expone la propuesta de la Comisión respecto a los incisos tercero y cuarto de este artículo 2º, los que se aprueban.

Se acuerda

Artículo 2º

El Jefe Superior será un funcionario nombrado por el Rector, previa aprobación del Senado Universitario, que actuará con el nombre de Contralor de la Universidad de Chile. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión del título de abogado por lo menos 10 años antes del nombramiento y haber desempeñado, por un lapso no inferior a un año, las funciones de profesor universitario o alguna función jurídico-administrativa en la propia Universidad de Chile.

En ningún caso podrá desempeñar otros cargos, actividades o funciones que impliquen eventuales conflictos de intereses con el cargo de Contralor de la Universidad de Chile.

El Contralor será inamovible y cesará en sus funciones sólo por renuncia, fallecimiento, jubilación o remoción.

La remoción del Contralor sólo procederá a solicitud del Rector por haber incurrido en notable abandono de sus deberes. El Senado Universitario deberá aprobarla por los dos tercios de sus miembros.

El señor Baño expone la propuesta de la Comisión respecto al artículo 3º.

Artículo 3º

[El Contralor será subrogado, en caso de ausencia o impedimento, por el funcionario de la Contraloría designado expresamente por el Rector, que cumpla con los requisitos establecidos para ser Contralor, necesitando la aprobación del Senado Universitario si la subrogación excede los noventa días.](#)

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, el señor Varas, la señora Letelier, los señores Varas y Vivanco, la señora Flisfisch, los señores Cattán, Vivanco, Varas, Manzur, Cordero y Vivanco, la señora Monardes, los señores Baño y Vivanco.

Al término de las intervenciones, el señor Vivanco somete a votación esta propuesta con las siguientes alternativas:

A: En el caso de subrogación, que el funcionario de la Contraloría designado expresamente por el Rector, cumpla con los requisitos establecidos para ser Contralor.

B: En el caso de subrogación, no incluir en este artículo que el funcionario de la Contraloría designado expresamente por el Rector, cumpla con los requisitos establecidos para ser Contralor.

Efectuada la votación ocho senadores se pronuncian por la alternativa A; cuatro por la alternativa B y se contabilizan ocho abstenciones.

Dado este resultado y su interpretación en cuanto a la condición requerida para su validez, según el Reglamento Interno del Senado, intervienen los señores Baño y Manzur, la señora Letelier, los señores Varas y Mpodozis, la señora Flisfisch, los señores Baño, Manzur, Varas, Caldenty,

Traslaviña, Mpodozis, Orellana y Mpodozis, Traslaviña y Cordero, la señorita Cecchi, los señores Varas y Mpodozis, la señora Monardes, el señor Varas, la señora Albala, los señores Mpodozis, Vivanco y Traslaviña, los señores Fodor, Puente, Manzur, Traslaviña, Caldentey y Baño.

Se solicita a la Mesa efectuar una nueva votación considerando las mismas alternativas.

Se somete a votación el artículo 3º, considerando las mismas alternativas señaladas en la primera votación.

Efectuada la votación, trece senadores se pronuncian por la alternativa A; dos por la alternativa B y se contabilizan seis abstenciones.

El señor Vivanco, respecto al mismo artículo, somete a votación la última parte de este artículo, con las siguientes alternativas:

A: Necesitando la aprobación del Senado Universitario si la subrogación excede los noventa días.

B: No incluir la aprobación del Senado Universitario si la subrogación excede los noventa días.

Efectuada la votación, catorce senadores se pronuncian por la alternativa A; cuatro por la alternativa B y se contabilizan dos abstenciones.

Se acuerda Artículo 3º

El Contralor será subrogado, en caso de ausencia o impedimento, por el funcionario de la Contraloría designado expresamente por el Rector, que cumpla con los requisitos establecidos para ser Contralor, necesitando la aprobación del Senado Universitario si la subrogación excede los noventa días.

El señor Baño expone el artículo 6º propuesto por la Comisión:

Artículo 6º

El Contralor de la Universidad de Chile ejercerá la función de Control a que se refiere [el artículo 30 del Estatuto](#), pronunciándose sobre la [legalidad](#) de los decretos y resoluciones de las autoridades y jefaturas de servicios de la Corporación, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de su recepción. Para estos efectos, las referidas autoridades y jefaturas de Servicios deberán enviar sus resoluciones a la Contraloría de la Universidad tan pronto como sean dictadas.

Si el Contralor de la Universidad no tuviera reparos que formular a la [legalidad](#) de un [decreto](#) o resolución, los remitirá a la Contraloría General de la República, si procediere. En caso contrario, representará la [ilegalidad](#) a la autoridad o Jefatura de Servicio que la haya dictado y, además, dará cuenta de [ello](#) al Rector.

Habiendo sido representada [la ilegalidad de un decreto](#) o resolución por el Contralor, sólo el Rector podrá insistir en ella, sin perjuicio del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, si procediere.

El Contralor de la Universidad podrá, además, [estimar legal](#) una resolución o [decreto](#) formulando alcances a su contenido que sirvan para definir su exacta significación, a fin de evitar futuros problemas de interpretación.

En el caso de decretos o resoluciones emanados directamente del Rector y que deban ser tramitados por la Contraloría General de la República, el Contralor deberá cursarlos. Si tuviere objeciones legales o reglamentarias, predominará la opinión del Rector, quien deberá enviarlo a la Contraloría General con dichas observaciones.

Intervienen el señor Varas, la señora Monardes y el señor Vivanco.

Se acuerda aprobar por unanimidad de los presentes, sin votación, el inciso primero de este artículo 6°, propuesto por la Comisión.

El señor Vivanco somete a votación los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto de este artículo, con las siguientes alternativas:

A: Aprobar este inciso en la forma que lo propone la Comisión.

B: Rechazar este inciso propuesto por la Comisión.

Efectuadas las votaciones en forma separada para cada uno de estos incisos, el resultado es el siguiente:

Inciso segundo: veinte senadores se pronuncian por la alternativa A y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Inciso tercero: veinte senadores se pronuncian por la alternativa A y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Inciso cuarto: veinte senadores se pronuncian por la alternativa A y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Inciso quinto: veinte senadores se pronuncian por la alternativa A y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda

Artículo 6°

El Contralor de la Universidad de Chile ejercerá la función de Control a que se refiere el artículo 30 del Estatuto, pronunciándose sobre la legalidad de los actos de las autoridades y jefaturas de servicios de la Corporación, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de su recepción. Para estos efectos, las referidas autoridades y jefaturas de Servicios deberán enviar sus resoluciones a la Contraloría de la Universidad tan pronto como sean dictadas.

Si el Contralor de la Universidad no tuviera reparos que formular a la legalidad de un acto, lo remitirá a la Contraloría General de la República, si procediere. En caso contrario, representará la ilegalidad a la autoridad o Jefatura de Servicio que la haya dictado y, además, dará cuenta de ello al Rector.

Habiendo sido representada la ilegalidad de un acto por el Contralor, sólo el Rector podrá insistir en ella, sin perjuicio del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, si procediere.

El Contralor de la Universidad podrá, además, considerar legal un acto formulando alcances a su contenido que sirvan para definir su exacta significación, a fin de evitar futuros problemas de interpretación.

En el caso de decretos o resoluciones emanados directamente del Rector y que deban ser tramitados por la Contraloría General de la República, el Contralor deberá cursarlos. Si tuviere objeciones legales o reglamentarias, predominará la opinión del Rector, quien deberá enviarlo a la Contraloría General con dichas observaciones.

El señor Baño expone el artículo 7° propuesto por la Comisión.

Artículo 7°

Las resoluciones o decretos de las autoridades o Jefaturas de Servicios sujetas al trámite de control de legalidad en la Contraloría de la Universidad de Chile no podrán ejecutarse, ni producirán efecto alguno, mientras no se cumpla dicho trámite. Sin embargo, las resoluciones que perderían su oportunidad si no se aplicaran inmediatamente podrán ejecutarse antes de ser sometidas al control preventivo de legitimidad, siempre que así se disponga expresamente en la propia resolución; quedando la autoridad o Jefatura de Servicio que la haya dictado, responsable de sus efectos ante la Universidad y ante terceros; pero esta disposición no podrá extenderse a otras resoluciones que aquellas exentas del trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.

Con todo, por razones fundadas, en el caso de haberse ordenado ejecutar inmediatamente una resolución, el Contralor podrá ordenar que se suspenda el cumplimiento o ejecución hasta que él se pronuncie sobre su legalidad.

Intervienen los señores Varas, Baño, Vivanco y Cordero.

Al término de las intervenciones el señor Vivanco somete a votación este artículo, con las siguientes alternativas:

A: Aprobar este artículo en la forma que lo propone la Comisión.

B: Rechazar este artículo propuesto por la Comisión.

Efectuada la votación, veinte senadores se pronuncian por la alternativa A y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

Se acuerda:

Artículo 7°

Las resoluciones o decretos de las autoridades o Jefaturas de Servicios sujetas al trámite de control de legalidad en la Contraloría de la Universidad de Chile no podrán ejecutarse, ni producirán efecto alguno, mientras no se cumpla dicho trámite. Sin embargo, las resoluciones que perderían su oportunidad si no se aplicaran inmediatamente podrán ejecutarse antes de ser sometidas al control preventivo de legitimidad, siempre que así se disponga expresamente en la propia resolución; quedando la autoridad o Jefatura de Servicio que la haya dictado, responsable de sus efectos ante la Universidad y ante terceros; pero esta disposición no podrá extenderse a otras resoluciones que aquellas exentas del trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.

Con todo, por razones fundadas, en el caso de haberse ordenado ejecutar inmediatamente una resolución, el Contralor podrá ordenar que se suspenda el cumplimiento o ejecución hasta que él se pronuncie sobre su legalidad.

El señor Baño expone el artículo N° 9 propuesto por la Comisión:

Artículo 9°

Para ejercer la función de control preventivo a que se refiere este Título existirá en la Contraloría de la Universidad de Chile un Departamento de Control de Legalidad que estará a cargo de un Abogado Jefe cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Anotar y llevar el registro de las resoluciones y decretos sometidos al trámite de toma de razón en la Contraloría.
- b) Estudiar la forma y contenido de las resoluciones y decretos a que se refiere la letra anterior y proponer al Contralor que se tome razón de ellas, o se represente su ilegitimidad a quien corresponda si no se ajustan a las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
- c) Fiscalizar que se mantenga al día el registro de funcionarios de la Universidad, de planta y a contrata, que lleva la Unidad de Personal y fiscalizar, además, el pago de las remuneraciones de este personal. No podrá pagarse remuneraciones a ningún funcionario mientras no se encuentre registrado.
- d) Proponer al Contralor medidas que permitan mejorar los sistemas de control de legalidad, agilizar la tramitación de los decretos de nombramiento y demás relativos al personal universitario y controlar posibles incompatibilidades de funciones y horarias, dentro y fuera de la Universidad.
- e) Recopilar y difundir a los distintos organismos y servicios la normativa universitaria y la legislación general del país aplicable a la Universidad, como asimismo la jurisprudencia administrativa constituida por los dictámenes tanto de la Contraloría General de la República como de la Contraloría Universitaria.
- f) Las demás que le asigne la reglamentación universitaria o que le sean encargadas por el Contralor, dentro del campo de su competencia

Al respecto, en la letra c) del Estatuto vigente se señala que: “El contralor resolverá los datos y antecedentes que deban registrarse en la hoja de vida de cada funcionario.”

El señor Baño expone que la Comisión propone eliminar esta oración.

El señor Vivanco somete a votación esta propuesta, considerando las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión.

Efectuada la votación, veinte senadores se pronuncian por la alternativa A y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

El señor Baño expone la letra e) que propone la Comisión.

Intervienen la señora Letelier, el señor Baño y el señor Vivanco.

Al término de las intervenciones el señor Vivanco somete a votación esta propuesta con las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión.

Efectuada la votación, diecinueve senadores se pronuncian por la alternativa A; no se contabilizan preferencias por la alternativa B y se cuenta una abstención.

El señor Baño expone la letra f) que propone la Comisión.

No hay intervenciones, por tanto el señor Vivanco somete a votación esta propuesta con las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión.

Efectuada la votación, dieciocho senadores se pronuncian por la alternativa A; uno por la alternativa B y no se contabilizan abstenciones.

Se acuerda:

Artículo 9º

Para ejercer la función de control preventivo a que se refiere este Título existirá en la Contraloría de la Universidad de Chile un Departamento de Control de Legalidad que estará a cargo de un Abogado Jefe cuyas funciones serán las siguientes:

a) **Anotar y llevar el registro de las resoluciones y decretos sometidos al trámite de toma de razón en la Contraloría.**

b) **Estudiar la forma y contenido de las resoluciones y decretos a que se refiere la letra anterior y proponer al Contralor que se tome razón de ellas, o se represente su ilegitimidad a quien corresponda si no se ajustan a las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.**

c) **Fiscalizar que se mantenga al día el registro de funcionarios de la Universidad, de planta y a contrata, que lleva la Unidad de Personal y fiscalizar, además, el pago de las remuneraciones de este personal. No podrá pagarse remuneraciones a ningún funcionario mientras no se encuentre registrado.**

d) **Proponer al Contralor medidas que permitan mejorar los sistemas de control de legalidad, agilizar la tramitación de los decretos de nombramiento y demás relativos al personal universitario y controlar posibles incompatibilidades de funciones y horarias, dentro y fuera de la Universidad.**

e) **Recopilar y difundir a los distintos organismos y servicios la normativa universitaria y la legislación general del país aplicable a la Universidad, como asimismo la jurisprudencia administrativa constituida por los dictámenes tanto de la Contraloría General de la República como de la Contraloría Universitaria.**

f) **Las demás que le asigne la reglamentación universitaria o que le sean encargadas por el Contralor, dentro del campo de su competencia.**

El señor Baño expone el artículo N° 10 propuesto por la Comisión:

Artículo 10º

Para realizar las funciones de inspección que señala el [artículo 30 del Estatuto](#) existirá en la Contraloría de la Universidad de Chile un Departamento de Inspección y Auditoría dirigido por un Jefe, [quien deberá contar con un título profesional del área económica, de gestión, de auditoría o contable, e](#) integrado por las dos secciones cuyas funciones se describen en los artículos siguientes.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, los señores Baño, Manzur y Caldentey, la señora Fariña, los señores Baño, Varas y Vivanco.

Al término de las intervenciones el señor Vivanco somete a votación esta propuesta con las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión.

Efectuada la votación, dieciocho senadores se pronuncian por la alternativa A; uno por la alternativa B y no se contabilizan abstenciones.

Se acuerda:

Artículo 10°

Para realizar las funciones de inspección que señala el artículo 30 del Estatuto existirá en la Contraloría de la Universidad de Chile un Departamento de Inspección y Auditoría dirigido por un Jefe, quien deberá contar con un título profesional del área económica, de gestión, de auditoría o contable, e integrado por las dos secciones cuyas funciones se describen en los artículos siguientes.

El señor Baño expone el artículo N° 11 propuesto por la Comisión:

Artículo 11°

Corresponderá a la Sección de Inspección:

- a) Inspeccionar cualquier Servicio u Organismo Universitario para controlar el cumplimiento de las normas vigentes sobre régimen de trabajo del personal y sobre administración y manejo de bienes y fondos; pudiendo realizar arqueos, revisar documentación y solicitar declaraciones y antecedentes a los funcionarios que tengan a su cargo esas responsabilidades.
- b) Controlar que se cumplan las exigencias legales y reglamentarias relativas al otorgamiento de fianzas y otras cauciones por las personas que tengan a su cargo la responsabilidad de administrar bienes o manejar fondos universitarios.
- c) Proponer al Contralor medidas que permitan mejorar los sistemas de administración de bienes y manejo de fondos universitarios y su debido control.
- d) Concurrir a la entrega material de cargos o funciones que impliquen administración de bienes o manejo de fondos universitarios, con el objeto de verificar inventarios, estados de saldos de caja y de cuentas corrientes y demás comprobaciones que sean necesarias para deslindar responsabilidades entre los funcionarios que hagan dejación de los cargos respectivos y aquellos que los asuman.
- e) Informar al Contralor cuando, a su juicio, se encuentre comprometida la responsabilidad de funcionarios universitarios en materias relacionadas con administración de bienes, fondos e inventarios.
- f) Toda otra función que la normativa universitaria o el Contralor le asigne dentro de su competencia.

No habiendo intervenciones, el señor Vivanco somete a votación la letra e) y f) propuestas por la Comisión, con las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión.

Efectuada la votación respecto a la letra e), diecinueve senadores se pronuncian por la alternativa A; no se contabilizan preferencias por la alternativa B; y se cuenta una abstención.

Efectuada la votación respecto a la letra f), veinte senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B; ni abstenciones.

Se acuerda:

Artículo 11°

Corresponderá a la Sección de Inspección:

- b) Inspeccionar cualquier Servicio u Organismo Universitario para controlar el cumplimiento de las normas vigentes sobre régimen de trabajo del personal y sobre administración y manejo de bienes y fondos; pudiendo realizar arqueos, revisar documentación y solicitar declaraciones y antecedentes a los funcionarios que tengan a su cargo esas responsabilidades.**
- c) Controlar que se cumplan las exigencias legales y reglamentarias relativas al otorgamiento de fianzas y otras cauciones por las personas que tengan a su cargo la responsabilidad de administrar bienes o manejar fondos universitarios.**
- d) Proponer al Contralor medidas que permitan mejorar los sistemas de administración de bienes y manejo de fondos universitarios y su debido control.**
- e) Concurrir a la entrega material de cargos o funciones que impliquen administración de bienes o manejo de fondos universitarios, con el objeto de verificar inventarios, estados de saldos de caja y de cuentas corrientes y demás comprobaciones que sean necesarias para deslindar responsabilidades entre los funcionarios que hagan dejación de los cargos respectivos y aquellos que los asuman.**
- f) Informar al Contralor cuando, a su juicio, se encuentre comprometida la responsabilidad de funcionarios universitarios en materias relacionadas con administración de bienes, fondos e inventarios.**
- g) Toda otra función que la normativa universitaria o el Contralor le asigne dentro de su competencia.**

El señor Baño expone el artículo N° 12 propuesto por la Comisión:

Artículo 12°

Corresponderá a la Sección de Auditoría:

- a) Realizar auditorías a diferentes organismos universitarios, de acuerdo con un plan de trabajo anual, o cada vez que así lo ordenen el Rector o el Contralor, de oficio, o a petición de un Decano o del Jefe del respectivo Servicio.
- b) Mantener un registro de las cuentas corrientes bancarias de todos los servicios y organismos de la Universidad, analizar periódicamente el movimiento de dichas cuentas y aplicar a ellas y al manejo de los demás valores de que sea poseedora la Corporación, un sistema uniforme de control. Para ejercer esta atribución el Jefe de la Sección estará autorizado para recabar de cualquier Banco todos los datos y antecedentes relacionados con el movimiento de las cuentas universitarias.
- c) Controlar la fiel aplicación del sistema o sistemas de contabilidad establecidos en la Universidad y sugerir al Contralor cambios en ellos y en la reglamentación correspondiente cuando tales cambios conduzcan a un mejor resguardo y manejo del patrimonio universitario.
- d) Proponer al Contralor instrucciones técnicas en materia de auditoría e informar a los servicios y organismos universitarios sobre el contenido y significación de las instrucciones vigentes cuando se le solicite o parezca necesario.
- e) Intervenir a nombre del Contralor en la incineración o destrucción de especies valoradas u otros efectos de la Corporación cuando así lo disponga la autoridad competente.
- f) Revisar los balances que deben presentar los servicios u organismos universitarios e informar al Contralor sobre la omisión de esta obligación y sobre los reparos que merezcan dichos balances o la documentación examinada.

- g) Toda otra función que la normativa universitaria o el Contralor le asigne dentro de su competencia.

Intervienen la señora Letelier y el señor Cordero.

No habiendo más intervenciones el señor Vivanco somete a consideración, en votaciones separadas, las letras a); c y d) (una votación por ambas) y g), con las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de la Comisión.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión.

Efectuada la votación respecto a la letra a), veinte senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B; ni abstenciones.

Efectuada la votación respecto a las letras c) y d), veinte senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B; ni abstenciones.

Efectuada la votación respecto a la letra g), veinte senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B; ni abstenciones.

Se acuerda:

Artículo 12°

Corresponderá a la Sección de Auditoria:

- a) **Realizar auditorias a diferentes organismos universitarios, de acuerdo con un plan de trabajo anual, o cada vez que así lo ordenen el Rector o el Contralor, de oficio, o a petición de un Decano o del Jefe del respectivo Servicio.**
- b) **Mantener un registro de las cuentas corrientes bancarias de todos los servicios y organismos de la Universidad, analizar periódicamente el movimiento de dichas cuentas y aplicar a ellas y al manejo de los demás valores de que sea poseedora la Corporación, un sistema uniforme de control. Para ejercer esta atribución el Jefe de la Sección estará autorizado para recabar de cualquier Banco todos los datos y antecedentes relacionados con el movimiento de las cuentas universitarias.**
- c) **Controlar la fiel aplicación del sistema o sistemas de contabilidad establecidos en la Universidad y sugerir al Contralor cambios en ellos y en la reglamentación correspondiente cuando tales cambios conduzcan a un mejor resguardo y manejo del patrimonio universitario.**
- d) **Proponer al Contralor instrucciones técnicas en materia de auditoria e informar a los servicios y organismos universitarios sobre el contenido y significación de las instrucciones vigentes cuando se le solicite o parezca necesario.**
- e) **Intervenir a nombre del Contralor en la incineración o destrucción de especies valoradas u otros efectos de la Corporación cuando así lo disponga la autoridad competente.**
- f) **Revisar los balances que deben presentar los servicios u organismos universitarios e informar al Contralor sobre la omisión de esta obligación y sobre los reparos que merezcan dichos balances o la documentación examinada.**
- g) **Toda otra función que la normativa universitaria o el Contralor le asigne dentro de su competencia.**

El señor Baño expone la propuesta de la Comisión respecto a la disposición final, que se numera como **Artículo 14**

El Rector, para efectos de fijar el presupuesto anual y dotación de personal de la Contraloría Universitaria, solicitará al Contralor informes o propuestas sobre la materia.

Intervienen los señores Baño y Mpodozis, la señorita Cecchi y el señor Baño.

Al término de las intervenciones, el señor Vivanco somete a votación la propuesta de la Comisión considerando las siguientes alternativas

A: Aprobar la propuesta de la Comisión.

B: Rechazar la propuesta de la Comisión.

Efectuada la votación, veinte senadores se pronuncian por la alternativa A; y no se contabilizan preferencias por la alternativa B; ni abstenciones

Se acuerda:

Artículo 14

El Rector, para efectos de fijar el presupuesto anual y dotación de personal de la Contraloría Universitaria, solicitará al Contralor informes o propuestas sobre la materia.

2.- Otros Asuntos.

No hubo.

Siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos, el señor Vicepresidente Accidental levanta la sesión.

Hiram Vivanco T.
Vicepresidente Accidental

Enrique Manzur M.
Secretario Accidental

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA

Estatuto Orgánico de la Contraloría de la Universidad de Chile

DU N° 448, de 22 de enero de 1975

Título I

Organización y Funciones

Artículo 1°

La Contraloría de la Universidad de Chile tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Ejercer un control que asegure la legalidad de los decretos y resoluciones de las Autoridades y Jefaturas de Servicios de la Universidad de Chile, velando por que las decisiones respectivas se ajusten al orden jurídico universitario y a las atribuciones propias o delegadas que a cada Autoridad o Jefatura de Servicio correspondan. (DU N° 00268, de 1987).
- b) Inspeccionar y auditar, contable y operacionalmente los organismos y servicios universitarios, velando por una correcta administración de los bienes y fondos de la Corporación.
- c) Evacuar las consultas que formulen las autoridades, funcionarios y alumnos de la Universidad de Chile sobre sus derechos, obligaciones y

Reglamento de la Contraloría de la Universidad de Chile

PROPUESTA DE LA COMISIÓN

Título I

Organización y Funciones

Artículo 1°

La Contraloría Interna es un organismo universitario dependiente administrativamente de la Rectoría, cuyo jefe superior es el Contralor de la Universidad de Chile. En conformidad con el Estatuto, le corresponde ejercer las funciones que se indican en el presente reglamento, así como aquellas que se contemplen en la demás normativa universitaria vigente, las que ejercerá, en todo caso, con la independencia que su labor requiere.

La Contraloría de la Universidad de Chile tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Ejercer un control que asegure la legalidad de los decretos y resoluciones de las Autoridades y Jefaturas de Servicios de la Universidad de Chile, velando por que las decisiones respectivas se ajusten al orden jurídico universitario y a las atribuciones propias o delegadas que a cada Autoridad o Jefatura de Servicio correspondan. (DU N° 00268, de 1987).
- b) Inspeccionar y auditar, contable y operacionalmente los organismos y servicios universitarios, velando por una correcta administración de los bienes y fondos de la Corporación.
- c) Evacuar **oportunamente** las consultas que formulen las autoridades, funcionarios y alumnos de la Universidad de Chile sobre sus

<p>comportamiento. Las respuestas que la Contraloría dé a estas consultas se emitirán en forma de dictámenes numerados cuyas conclusiones serán obligatorias para quien las haya formulado en el caso concreto a que se refieren. Actuando conforme a dichas conclusiones, quién haya formulado la consulta quedará exento de responsabilidades por sus actos y por los efectos que produzcan.</p> <p>d) Impartir instrucciones generales o especiales referentes a la aplicación que deba darse a las normas que integran el ordenamiento jurídico universitario y a las normas externas aplicables a las actividades de la Universidad de Chile. Estas instrucciones se impartirán mediante oficios y circulares numerados y serán obligatorias para los organismos, servicios, autoridades y miembros de la comunidad universitaria a quienes se refieren o vayan dirigidos.</p> <p>e) Supervigilar la observancia y aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones que establezcan derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones para los miembros de la comunidad universitaria, académica, no académica y estudiantes.</p>	<p>derechos, obligaciones y sobre procedimientos internos. Las respuestas que la Contraloría dé a estas consultas se emitirán en forma de dictámenes numerados cuyas conclusiones serán obligatorias para quien las haya formulado en el caso concreto a que se refieren. Actuando conforme a dichas conclusiones, quién haya formulado la consulta quedará exento de responsabilidades por sus actos y por los efectos que produzcan.</p> <p>d) Impartir instrucciones generales o especiales referentes a la aplicación que deba darse a las normas que integran el ordenamiento jurídico universitario y a las normas externas aplicables a las actividades de la Universidad de Chile. Estas instrucciones se impartirán mediante oficios y circulares numerados y serán obligatorias para los organismos, servicios, autoridades y miembros de la comunidad universitaria a quienes se refieren o vayan dirigidos.</p> <p>e) Recopilar y difundir la reglamentación universitaria y la legislación general del país aplicables a la Universidad, editar el Boletín de Jurisprudencia Administrativa y atender el cuidado y fomento de la Biblioteca del Servicio.</p>
<p>Artículo 2º</p> <p>El Jefe Superior, responsable de este Servicio, será un funcionario normado por el Rector, previa aprobación del Consejo Universitario, que actuará con el nombre de Contralor de la Universidad de Chile. Para desempeñar</p>	<p>Artículo 2º</p> <p>El Jefe Superior, responsable de este Servicio, será un funcionario nombrado por el Rector, previa aprobación del Senado Universitario, que actuará con el nombre de Contralor de la Universidad de Chile. Para desempeñar este cargo</p>

<p>este cargo se requerirá estar en posesión del título de abogado por lo menos 10 años antes del nombramiento y haber desempeñado, por un lapso no inferior a un año, las funciones de profesor universitario o alguna función jurídico-administrativa en la propia Universidad de Chile.</p> <p>El Contralor será inamovible y cesará en sus funciones sólo por renuncia, fallecimiento, jubilación o remoción.</p> <p>La remoción del Contralor sólo procederá a solicitud del Rector por haber incurrido en notable abandono de sus deberes. El Consejo Universitario deberá aprobarla por los dos tercios de sus miembros.</p>	<p>se requerirá estar en posesión del título de abogado por lo menos 10 años antes del nombramiento y haber desempeñado, por un lapso no inferior a un año, las funciones de profesor universitario o alguna función jurídico-administrativa en la propia Universidad de Chile.</p> <p>En ningún caso podrá desempeñar otros cargos, actividades o funciones que impliquen eventuales conflictos de intereses con el cargo de Contralor de la Universidad de Chile.</p> <p>El Contralor será inamovible y cesará en sus funciones sólo por renuncia, fallecimiento, jubilación o remoción.</p> <p>La remoción del Contralor sólo procederá a solicitud del Rector por haber incurrido en notable abandono de sus deberes. El Senado Universitario deberá aprobarla por los dos tercios de sus miembros.</p>
<p>Artículo 3º</p>	<p>Artículo 3º</p> <p>El Contralor será subrogado, en caso de ausencia o impedimento, por el funcionario de la Contraloría designado expresamente por el Rector, que cumpla con los requisitos establecidos para ser Contralor, necesitando la aprobación del Senado Universitario si la subrogación excede los noventa días.</p>
<p>Artículo 4º</p> <p>El Contralor estará facultado para requerir a cualquier organismo, servicio, autoridad, funcionario o alumno de la Universidad la entrega, dentro de cierto plazo, de los antecedentes que necesite para el desempeño de sus funciones, teniendo los requeridos la obligación de</p>	<p>Artículo 4º</p> <p>El Contralor estará facultado para requerir a cualquier organismo, servicio, autoridad, funcionario o alumno de la Universidad la entrega, dentro de cierto plazo, de los antecedentes que necesite para el desempeño de sus funciones, teniendo los requeridos la obligación de</p>

<p>cumplir con lo exigido en tiempo y forma, salvo impedimento suficiente para justificar una excusa.</p> <p>Podrá, asimismo, solicitar a las autoridades y jefaturas de servicios la colaboración para hacer cumplir sus resoluciones y para impartir instrucciones relativas a las funciones de fiscalización que le correspondan.</p> <p>Constituirá falta sancionable la infracción de las obligaciones de proporcionar antecedentes o prestar la colaboración a que se refieren los incisos precedentes.</p>	<p>cumplir con lo exigido en tiempo y forma, salvo impedimento suficiente para justificar una excusa.</p> <p>Podrá, asimismo, solicitar a las autoridades y jefaturas de servicios la colaboración para hacer cumplir sus resoluciones y para impartir instrucciones relativas a las funciones de fiscalización que le correspondan.</p> <p>Constituirá falta sancionable la infracción de las obligaciones de proporcionar antecedentes o prestar la colaboración a que se refieren los incisos precedentes.</p>
<p>Artículo 5º</p> <p>La Contraloría no intervendrá en los asuntos que, por su naturaleza, sean de carácter litigioso o estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de responsabilidad administrativa le correspondan en relación con los mismos asuntos.</p>	<p>Artículo 5º</p> <p>La Contraloría no intervendrá en los asuntos que, por su naturaleza, sean de carácter litigioso o estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de responsabilidad administrativa le correspondan en relación con los mismos asuntos.</p>
<p style="text-align: center;">Título II</p> <p style="text-align: center;">Del Departamento de Control de Legalidad</p> <p>Artículo 6º</p> <p>El Contralor de la Universidad de Chile ejercerá la función de Control a que se refiere la letra a) del artículo 1º, pronunciándose sobre la legitimidad de los decretos y resoluciones de las autoridades y jefaturas de servicios de la Corporación, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de su recepción. Para estos efectos, las referidas autoridades y jefaturas de</p>	<p style="text-align: center;">Título II</p> <p style="text-align: center;">Del Control de Legalidad</p> <p>Artículo 6º</p> <p>El Contralor de la Universidad de Chile ejercerá la función de Control a que se refiere el artículo 30 del Estatuto, pronunciándose sobre la legalidad de los decretos y resoluciones de las autoridades y jefaturas de servicios de la Corporación, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de su recepción. Para estos efectos, las referidas autoridades y jefaturas de Servicios deberán enviar sus</p>

<p>Servicios deberán enviar sus resoluciones a la Contraloría de la Universidad tan pronto como sean dictadas.</p> <p>Si el Contralor de la Universidad no tuviera reparos que formular a la legitimidad de una resolución, tomará razón de ella y la remitirá a la Contraloría General de la República, si procediere. En caso contrario, representará la ilegitimidad a la autoridad o Jefatura de Servicio que la haya dictado, y, además, dará cuenta de ella al Rector.</p> <p>Habiendo sido representada una resolución por el Contralor sólo el Rector podrá insistir en ella, sin perjuicio del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, si procediere.</p> <p>El Contralor de la Universidad podrá, además, tomar razón de una resolución formulando alcances a su contenido que sirvan para definir su exacta significación a fin de evitar futuros problemas de interpretación.</p> <p>En el caso de decretos emanados directamente del Rector, y que deban ser tramitados por la Contraloría General de la República, el Contralor deberá cursarlos. Si tuviere objeciones legales o reglamentarias, predominará la opinión del Rector, quien deberá enviarlo a la Contraloría General con dichas observaciones.</p>	<p>resoluciones a la Contraloría de la Universidad tan pronto como sean dictadas.</p> <p>Si el Contralor de la Universidad no tuviera reparos que formular a la legalidad de un decreto o resolución, los remitirá a la Contraloría General de la República, si procediere. En caso contrario, representará la ilegalidad a la autoridad o Jefatura de Servicio que la haya dictado, y, además, dará cuenta de ello al Rector.</p> <p>Habiendo sido representada la ilegalidad de un decreto o resolución por el Contralor, sólo el Rector podrá insistir en ella, sin perjuicio del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, si procediere.</p> <p>El Contralor de la Universidad podrá, además, estimar legal una resolución o decreto formulando alcances a su contenido que sirvan para definir su exacta significación, a fin de evitar futuros problemas de interpretación.</p> <p>En el caso de decretos o resoluciones emanados directamente del Rector y que deban ser tramitados por la Contraloría General de la República, el Contralor deberá cursarlos. Si tuviere objeciones legales o reglamentarias, predominará la opinión del Rector, quien deberá enviarlo a la Contraloría General con dichas observaciones.</p>
<p>Artículo 7º</p> <p>Las resoluciones de las autoridades o Jefaturas de Servicios sujetas al trámite de toma de razón en la Contraloría de la Universidad de Chile no podrán ejecutarse, ni producirán efecto alguno, mientras no se cumpla dicho trámite. Sin embargo, las</p>	<p>Artículo 7º</p> <p>Las resoluciones o decretos de las autoridades o Jefaturas de Servicios sujetas al trámite de control de legalidad en la Contraloría de la Universidad de Chile no podrán ejecutarse, ni producirán efecto alguno, mientras no se cumpla dicho trámite. Sin embargo, las</p>

<p>resoluciones que perderían su oportunidad si no se aplicaran inmediatamente podrán ejecutarse antes de ser cometidas al control preventivo de legitimidad, siempre que así se disponga expresamente en la propia resolución; quedando la autoridad o Jefatura de Servicio que la haya dictado, responsable de sus efectos ante la Universidad y ante terceros; pero esta disposición no podrá extenderse a otras resoluciones que aquellas exentas del trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.</p> <p>Con todo, por razones fundadas, en el caso de haberse ordenado ejecutar inmediatamente una resolución, el Contralor podrá ordenar que se suspenda el cumplimiento o ejecución hasta que él se pronuncie sobre su legitimidad.</p>	<p>resoluciones que perderían su oportunidad si no se aplicaran inmediatamente podrán ejecutarse antes de ser cometidas al control preventivo de legitimidad, siempre que así se disponga expresamente en la propia resolución; quedando la autoridad o Jefatura de Servicio que la haya dictado, responsable de sus efectos ante la Universidad y ante terceros; pero esta disposición no podrá extenderse a otras resoluciones que aquellas exentas del trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.</p> <p>Con todo, por razones fundadas, en el caso de haberse ordenado ejecutar inmediatamente una resolución, el Contralor podrá ordenar que se suspenda el cumplimiento o ejecución hasta que él se pronuncie sobre su legalidad.</p>
<p>Artículo 8º</p> <p>Quedarán sujetos al trámite de control de legalidad de la Contraloría de la Universidad de Chile:</p> <p>a) Los decretos y resoluciones que requieran el trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.</p> <p>b) Las resoluciones dictadas por las autoridades universitarias que, mediante decreto, señale el Rector a proposición del Contralor.</p> <p>En el caso de decretos o resoluciones que requieran el trámite de toma de razón, el Rector podrá, mediante decreto fundado y a propuesta del Contralor eximirlos del control de legalidad interno.</p>	<p>Artículo 8º</p> <p>Quedarán sujetos al trámite de control de legalidad de la Contraloría de la Universidad de Chile:</p> <p>a) Los decretos y resoluciones que requieran el trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.</p> <p>b) Las resoluciones dictadas por las autoridades universitarias que, mediante decreto, señale el Rector a proposición del Contralor.</p> <p>En el caso de decretos o resoluciones que requieran el trámite de toma de razón, el Rector podrá, mediante decreto fundado y a propuesta del Contralor eximirlos del control de legalidad interno.</p>

<p>Artículo 9º</p> <p>Para ejercer la función de control preventivo a que se refiere este Título existirá en la Contraloría de la Universidad de Chile un Departamento de Control de Legalidad que estará a cargo de un Abogado Jefe cuyas funciones serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Anotar y llevar el registro de las resoluciones y decretos sometidos al trámite de toma de razón en la Contraloría. b) Estudiar la forma y contenido de las resoluciones y decretos a que se refiere la letra anterior y proponer al Contralor que se tome razón de ellas, o se represente su ilegitimidad a quién corresponda si no se ajustan a las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias. c) Fiscalizar que se mantenga al día el registro de funcionarios de la Universidad, de planta y a contrata, que lleva la Unidad de Personal y fiscalizar, además, el pago de las remuneraciones de este personal. El contralor resolverá los datos y antecedentes que deban registrarse en la hoja de vida de cada funcionario. No podrá pagarse remuneraciones a ningún funcionario mientras no se encuentre registrado. d) Proponer al Contralor medidas que permitan mejorar los sistemas de control de legalidad, agilizar la tramitación de los decretos de nombramiento y demás relativos al personal universitario y controlar posibles incompatibilidades de funciones y horarias, dentro y fuera de la Universidad. 	<p>Artículo 9º</p> <p>Para ejercer la función de control preventivo a que se refiere este Título existirá en la Contraloría de la Universidad de Chile un Departamento de Control de Legalidad que estará a cargo de un Abogado Jefe cuyas funciones serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Anotar y llevar el registro de las resoluciones y decretos sometidos al trámite de toma de razón en la Contraloría. b) Estudiar la forma y contenido de las resoluciones y decretos a que se refiere la letra anterior y proponer al Contralor que se tome razón de ellas, o se represente su ilegitimidad a quién corresponda si no se ajustan a las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias. c) Fiscalizar que se mantenga al día el registro de funcionarios de la Universidad, de planta y a contrata, que lleva la Unidad de Personal y fiscalizar, además, el pago de las remuneraciones de este personal. No podrá pagarse remuneraciones a ningún funcionario mientras no se encuentre registrado. d) Proponer al Contralor medidas que permitan mejorar los sistemas de control de legalidad, agilizar la tramitación de los decretos de nombramiento y demás relativos al personal universitario y controlar posibles incompatibilidades de funciones y horarias, dentro y fuera de la Universidad. e) Recopilar y difundir a los distintos
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>organismos y servicios la normativa universitaria y la legislación general del país aplicable a la Universidad, como asimismo la jurisprudencia administrativa constituida por los dictámenes tanto de la Contraloría General de la República como de la Contraloría Universitaria.</p> <p>f) Las demás que le asigne la reglamentación universitaria o que le sean encargadas por el Contralor, dentro del campo de su competencia.</p>
<p style="text-align: center;">Título III Del Departamento de Inspección y Auditoria</p> <p>Artículo 10º</p> <p>Para realizar las funciones de inspección que señala el artículo 30 del Estatuto existirá en la Contraloría de la Universidad de Chile un Departamento de Inspección y Auditoria dirigido por un Jefe integrado por las dos secciones cuyas funciones se describen en los artículos siguientes.</p> <p>Artículo 11º</p> <p>Corresponderá a la Sección Inspección:</p> <p>a) Inspeccionar cualquier Servicio u Organismo Universitario para controlar el cumplimiento de las normas vigentes sobre régimen de trabajo del personal y sobre administración y manejo de bienes y fondos; pudiendo realizar arqueos, revisar documentación y solicitar declaraciones y antecedentes a los funcionarios que tengan a su cargo esas responsabilidades.</p> <p>b) Controlar que se cumplan las exigencias legales y reglamentarias relativas al otorgamiento de fianzas</p>	<p style="text-align: center;">Título III De la Inspección y Auditoria</p> <p>Artículo 10º</p> <p>Para realizar las funciones de inspección que señala el artículo 30 del Estatuto existirá en la Contraloría de la Universidad de Chile un Departamento de Inspección y Auditoria dirigido por un Jefe, quien deberá contar con un título profesional del área económica, de gestión, de auditoria o contable, e integrado por las dos secciones cuyas funciones se describen en los artículos siguientes.</p> <p>Artículo 11º</p> <p>Corresponderá a la Sección de Inspección:</p> <p>a) Inspeccionar cualquier Servicio u Organismo Universitario para controlar el cumplimiento de las normas vigentes sobre régimen de trabajo del personal y sobre administración y manejo de bienes y fondos; pudiendo realizar arqueos, revisar documentación y solicitar declaraciones y antecedentes a los funcionarios que tengan a su cargo esas responsabilidades.</p> <p>b) Controlar que se cumplan las exigencias legales y reglamentarias relativas al otorgamiento de fianzas y</p>

y otras cauciones por las personas que tengan a su cargo la responsabilidad de administrar bienes o manejar fondos universitarios.

- c) Proponer al Contralor medidas que permitan mejorar los sistemas de administración de bienes y manejo de fondos universitarios y su debido control.
- d) Concurrir a la entrega material de cargos o funciones que impliquen administración de bienes o manejo de fondos universitarios, con el objeto de verificar inventarios, estados de saldos de caja y de cuentas corrientes y demás comprobaciones que sean necesarias para deslindar responsabilidades entre los funcionarios que hagan dejación de los cargos respectivos y aquellos que los asuman.
- e) Proponer al Contralor que se haga efectiva, cuando proceda, la responsabilidad de los funcionarios universitarios por infracción a sus obligaciones referentes a administración de bienes, manejo de fondos y confección de inventarios.

Artículo 12º

Corresponderá a la Sección Auditoria:

- a) Realizar auditorias periódicas en cualquier servicio u organismo de la Corporación de acuerdo con su plan interno o o cada vez que así lo ordenen el Rector o el Contralor, de oficio, o a petición de un Decano o del Jefe del respectivo Servicio.
- b) Mantener un registro de las cuentas corrientes bancarias de todos los

otras cauciones por las personas que tengan a su cargo la responsabilidad de administrar bienes o manejar fondos universitarios.

- c) Proponer al Contralor medidas que permitan mejorar los sistemas de administración de bienes y manejo de fondos universitarios y su debido control.
- d) Concurrir a la entrega material de cargos o funciones que impliquen administración de bienes o manejo de fondos universitarios, con el objeto de verificar inventarios, estados de saldos de caja y de cuentas corrientes y demás comprobaciones que sean necesarias para deslindar responsabilidades entre los funcionarios que hagan dejación de los cargos respectivos y aquellos que los asuman.
- e) Informar al Contralor cuando, a su juicio, se encuentre comprometida la responsabilidad de funcionarios universitarios en materias relacionadas con administración de bienes, fondos e inventarios.
- f) Toda otra función que la normativa universitaria o el Contralor le asigne dentro de su competencia.

Artículo 12º

Corresponderá a la Sección de Auditoria:

- a) Realizar auditorias a diferentes organismos universitarios, de acuerdo con un plan de trabajo anual, o cada vez que así lo ordenen el Rector o el Contralor, de oficio, o a petición de un Decano o del Jefe del respectivo Servicio.
- b) Mantener un registro de las cuentas corrientes bancarias de todos los

servicios y organismos de la Universidad, analizar periódicamente el movimiento de dichas cuentas y aplicar a ellas y al manejo de los demás valores de que sea poseedora la Corporación, un sistema uniforme de control. Para ejercer esta atribución el Jefe de la Sección estará autorizado para recabar de cualquier Banco todos los datos y antecedentes relacionados con el movimiento de las cuentas universitarias.

- c) Controlar la fiel aplicación del sistema o sistemas de contabilidad establecidos en la Universidad y sugerir cambios en ellos y en la reglamentación correspondiente cuando tales cambios conduzcan a un mejor resguardo y manejo del patrimonio universitario.
- d) Proponer instrucciones técnicas en materia de auditoria e informar a los servicios y organismos universitarios sobre el contenido y significación de las instrucciones vigentes cuando se le solicite o parezca necesario.
- e) Intervenir a nombre del Contralor en la incineración o destrucción de especies valoradas u otros efectos de la Corporación cuando así lo disponga la autoridad competente.
- f) Revisar los balances que deben presentar los servicios u organismos universitarios e informar al Contralor sobre la omisión de esta obligación y sobre los reparos que merezcan dichos balances o la documentación examinada.

servicios y organismos de la Universidad, analizar periódicamente el movimiento de dichas cuentas y aplicar a ellas y al manejo de los demás valores de que sea poseedora la Corporación, un sistema uniforme de control. Para ejercer esta atribución el Jefe de la Sección estará autorizado para recabar de cualquier Banco todos los datos y antecedentes relacionados con el movimiento de las cuentas universitarias.

- c) Controlar la fiel aplicación del sistema o sistemas de contabilidad establecidos en la Universidad y sugerir [al Contralor](#) cambios en ellos y en la reglamentación correspondiente cuando tales cambios conduzcan a un mejor resguardo y manejo del patrimonio universitario.
- d) Proponer [al Contralor](#) instrucciones técnicas en materia de auditoria e informar a los servicios y organismos universitarios sobre el contenido y significación de las instrucciones vigentes cuando se le solicite o parezca necesario.
- e) Intervenir a nombre del Contralor en la incineración o destrucción de especies valoradas u otros efectos de la Corporación cuando así lo disponga la autoridad competente.
- f) Revisar los balances que deben presentar los servicios u organismos universitarios e informar al Contralor sobre la omisión de esta obligación y sobre los reparos que merezcan dichos balances o la documentación examinada.
- g) [Toda otra función que la normativa universitaria o el Contralor le asigne dentro de su competencia.](#)

<p>Artículo 13º</p> <p>Todas las autoridades y funcionarios de la Universidad, cualquiera sea el cargo que desempeñen o su jerarquía estarán obligados a colaborar con los funcionarios del departamento de Inspección y Auditoría y a proporcionarles los antecedentes o informaciones que les sean requeridos. Si estimaren que los antecedentes o informaciones reclamados son de carácter reservado o confidenciales, podrán hacer entrega de ellos directamente al Contralor.</p>	<p>Artículo 13º</p> <p>Todas las autoridades y funcionarios de la Universidad, cualquiera sea el cargo que desempeñen o su jerarquía estarán obligados a colaborar con los funcionarios del departamento de Inspección y Auditoría y a proporcionarles los antecedentes o informaciones que les sean requeridos. Si estimaren que los antecedentes o informaciones reclamados son de carácter reservado o confidenciales, podrán hacer entrega de ellos directamente al Contralor.</p>
<p style="text-align: center;">Título IV</p> <p style="text-align: center;">Sanciones y Disposición</p> <p>Artículo Final</p> <p>Lo dispuesto en el presente Decreto debe entenderse que no afecta a las atribuciones que competen a la Contraloría General de la República respecto de la Universidad de Chile, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p>	<p style="text-align: center;">Título IV</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones Final</p> <p>Artículo 14</p> <p>El Rector, para efectos de fijar el presupuesto anual y dotación de personal de la Contraloría Universitaria, solicitará al Contralor, informes o propuestas sobre la materia.</p> <p>Artículo 15</p> <p>Lo dispuesto en el presente Decreto debe entenderse que no afecta a las atribuciones que competen a la Contraloría General de la República respecto de la Universidad de Chile, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p>